

JUZGADO VIGÉSIMO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **JAIME ALONSO RENDON DUQUE** en contra de la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 02 de marzo de 2021, quien **CONFIRMÓ y ADICIONÓ**, la sentencia proferida por el Juzgado Vigésimo Laboral del Circuito de Medellín el 22 de octubre de 2019.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del CGP, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE



ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **JAIME ALONSO RENDON DUQUE** y a cargo de la AFP PORVENIR S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera InstanciaSegunda InstanciaRecurso de Casación	\$1.656.232,00 \$908.526,00 \$0,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$2.564.758,00

Radicado: 05001-31-05-020-2018-00145-00 Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional

TOTAL: Son dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos.

CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1º del artículo 366 del CGP**, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5º de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 115 del CGP**, se autoriza la expedición de COPIAS AUTENTICAS a cargo de la parte interesa, las cuales solo podrán expedirse cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y previo agendamiento a través de la línea de **WhatsApp** +057 323 510 2396.

NOTIFÍQUESE

LILIANA MARIA CASTANEDA DUQUE JUEZ

Chv!